



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCION
ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: FLOER ANTONIO ECHEVERRY GALVIS
APODERADO: LEONARDO HERNANDEZ PARRA
DEMANDADOS: LUZ MERY DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 18592408900120220013900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión y/o inadmisión estima lo siguiente:

Una vez revisada la demanda en sus partes, formalidades y exigencias de orden legal, tenemos que no se reúne los requisitos por la norma procesal vigente, en cuanto a lo dispuesto por el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del Proceso, por cuanto en la petición principal no se encuentra con la debida descripción e identificación plena del bien inmueble que se pretende usucapir, ya que se refiere al hecho primero de la demanda, sin que se encuentre la información pertinente, por lo tanto, deberá plasmarse en debida forma en las pretensiones.

En consecuencia, no puede ser admitida para su trámite, motivo por el cual se inadmitirá para que proceda a subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo, en aplicación a lo dispuesto por los numerales 1 del Art. 90 de la norma referida, para lo cual, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días, a partir de la notificación de este auto, para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele Personería al Abogado LEONARDO HERNANDEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.908.692 de Bogotá y T.P. 119.375 C. S de la Judicatura, para representar al señor FLOER ANTONIO ECHEVERRY GALVIS, conforme al poder otorgado y allegado dentro del expediente de la referencia.

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 20 de enero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cec18decb141a54b1cf033201d49b2ea6f8a34ca72bf10f793751ef2d1767b5**

Documento generado en 19/01/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>